Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022

CUT: 174143-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0158-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de agosto de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 174143-2020 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** contra la Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH de fecha 28.04.2022, notificada el 04.05.2022, se declaró improcedente la solicitud presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, ubicada en la localidad de Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, por no subsanar en la observación formulada en el Informe Técnico Nº 273-2021-ANA-DCERH/KLAR referida: a la presentación del instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple la ubicación del punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, asimismo, se dispuso que la Administración Local de Agua Chicama, evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, sin contar con autorización de vertimiento;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5D7336F9

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 12.05.2022, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH, teniendo como pretensión principal se deje sin efecto la precitada resolución, reformándola, y se declare fundado el recurso de reconsideración en consecuencia se otorgue la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada, asimismo, señala como pretensión alternativa, solo en el supuesto negado la pretensión principal fuera desestimada, se declare la nulidad Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH, por incurrir en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la LPAG;

Que, mediante Carta N° 0267-2022-ANA-DCERH, esta Dirección, concedió el uso de la palabra solicitado mediante carta s/n, presentada el 17.05.2022, programándolo para el 24.05.2022 a través de la Plataforma Microsoft Teams, la misma que se llevó a cabo sin contratiempo;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 01.06.2022, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** presentó alegatos adicionales al recurso de reconsideración;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo este contexto, esta Dirección procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0067-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. El administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** presenta medios probatorios que no fueron analizados como parte del expediente y que califican como nueva prueba, por lo que se procedió a efectuar su evaluación.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5D7336F9

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022

3. El administrado presenta como nueva prueba:

- Informe técnico sobre nuevas consideraciones que acreditan la suficiencia de la información a lo señalado en la R.D. 093-2022-ANA-DCERH, en adelante "informe de consultoría".
- Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DIGAAP que otorga la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Traslado físico con innovación tecnológica por reubicación y unificación parcial de 39 t/h de capacidad instalada, desde el establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de 139 t/h (Ex PIANGESA) que reducirá la capacidad a 100 t/h hacia el establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de 120 t/h que incrementará su capacidad a 159 t/h (harina de alto contenido proteico –ACP), así como el informe sectorial de sustento y el estudio ambiental.
- Resolución Directoral N° 108-2010-PRODUCE/DIGAAP que aprueba el Plan de Manejo Ambiental; así como el informe sectorial de sustento y el estudio ambiental. Resolución Directoral N° 551-2015-PRODUCE/DGCHI, que modifica la Resolución Directoral N° 108-2010-PRODUCE/DIGAAP en el extremo referido a las medidas de mitigación a implementar (tercera fase, sistemas, equipos) quedando subsistente los demás aspectos.
- Resolución Directoral N° 012-2018-PRODUCE/DIGAAP que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio denominado "Mejoras tecnológicas de los sistemas de tratamiento de efluentes industriales (agua de bombeo, sanguaza y espuma) y de limpieza" en el marco del Plan de manejo ambiental, así como el informe sectorial de sustento y el estudio ambiental.
- Resolución Directoral N° 252-2019-PRODUCE/DIGAAP que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio denominado "Mejoras del componente marino por la instalación de una tubería submarina para el retorno de agua de mar en remplazo de las dos existentes para el retorno de agua de mar de la columna barométrica de las dos plantas de agua de cola (PAC)" y "Modifica el componente auxiliar contenido en el instrumento de gestión ambiental aprobado con la Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DIGAAP, modificado con la Resolución Directoral N° 108-2010-PRODUCE/DIGAAP, Resolución Directoral N° 551-2015-PRODUCE/DIGAAP y Resolución Directoral N° 012-2018-PRODUCE/DIGAAP, así como el informe sectorial de sustento y el estudio ambiental.
- Resolución Directoral N° 0105-2021-PRODUCE/DIGAAP que aprueba el Modificación para impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Certificación Ambiental otorgada con Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DIGAAP para ejecutar el proyecto denominado: "Implementación de una Tercera Línea de Descarga de Materia Prima y Modificación de la Estrategia de Manejo Ambiental del EIP Chicama COPEINCA, con una capacidad instalada total de 159 t/h de procesamiento de materia prima".

4. De la revisión a la documentación presentada se advierte que los estudios ambientales y documentos de aprobación de la Resolución Directoral N° 551-2015-PRODUCE/DGCHI y Resolución Directoral N° 012-2018-PRODUCE/DIGAAP, así como el estudio ambiental de la MIANNS aprobada con la Resolución Directoral N° 0105-2021-PRODUCE/DIGAAP, no fueron valorados en la evaluación del expediente de la Resolución Directoral N° 0093-2022-ANA-DCERH, por lo que califican como nueva prueba.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5D7336F9

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022

5. La nueva prueba presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** no absuelve la observación N°1 formulada en el Informe Técnico N° 00273-2021-ANADCERH/KLAR, dado que la MIANNS no contempla el efecto del vertimiento del punto final del emisor submarino sobre el mar de Chicama, incumpliendo el requisito estipulado en el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6. La nueva prueba presentada por el administrado no sustenta el cumplimiento de la condición establecida en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224.2013-ANA, Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, referida a contar con el derecho de uso de agua que acredite el volumen de agua demandado para el desarrollo de su actividad.

7. De la evaluación efectuada, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** contra la Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0642-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C** contra la Resolución Directoral N° 0093-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C,** contra la Resolución Directoral N° 0093-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0093-2022-ANA-DCERH.

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 0093-2022-ANA-DCERH, en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

3.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chicama evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, sin contar con autorización de vertimiento.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5D7336F9

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local del Agua Chicama, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5D7336F9